



	Instituto Nacional de Estadísticas	Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285	Código: R 6-P1-SIAC
			Nº Versión: 1.0
			Fecha de Versión: 11.08.10
			Página 1 de 3

ORD.: N2581

ANT.: Solicitud AH007C-0000106, de
fecha septiembre 09 de 2011.

REF.: Responde Solicitud.

Santiago, - 6 OCT 2011

Señor
Rodrigo Vidal Vastillo
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud N° AH007C-0000106, requerimiento de información en los siguientes términos: "ORD.GS N°: 03823 ANT. : Solicitud de Acceso a Información Pública N° an001w-0000651 MAT. : Envía Solicitud de Acceso a Información Pública al Instituto Nacional de Estadísticas. SANTIAGO, 09/ SEP / 2011. DE: GLORIA HUTT HESSE A: FRANCISCO JAVIER LABBÉ DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Paseo Bulnes #418. La Subsecretaría de transportes, ha recibido la solicitud de acceso de don Rodrigo Vidal Castillo, con fecha 17 de Agosto del presente, a través de la cual pide "... Estadística de camiones en Chile separado (SIC) por sector industrial (transporte de carga forestal, transporte de carga agrícola, transporte de carga combustible, transporte de carga minera, transporte de carga alimentos , transporte de carga construcción , transporte de carga general). En su defecto Estadísticas de vehículos en Chile asociados a un Rut de giro transporte de carga..." En atención a que esta subsecretaría no posee la información requerida, solicito a Ud. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°20.285 , responder directamente al interesado, de acuerdo a sus propias competencias, para lo cual adjunto copia impresa de la solicitud presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitud de Acceso, con los datos del peticionario. Sin otro particular, se despide atentamente, GLORIA HUTT HESSE Subsecretaría de transportes MWP/AMR/GGS DISTRIBUCION: -Indicada(Paseo Bulnes 418 Santiago) -Gabinete Ministro de transportes y Telecomunicaciones -Gabinete Subsecretaría de transportes -División legal Subsecretaría de transportes -Unidad de gestión documental -Oficina de Partes.". Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar lo siguiente, respondiendo cada una de sus peticiones, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:



Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados. Ahora bien dentro de nuestro accionar institucional, debemos señalar que nuestro organismo elabora la Encuesta Estructural de Transporte por Carretera, sistematizada por las actividades económicas del Transporte Interurbano de Pasajeros y de Carga por Carretera, pero en dicha encuesta no se encuentra la información desagregada por los tipos de carga por usted requeridos, sino solamente de la actividad económica ya mencionada. Asimismo lamentamos expresar que la Estadística de Parque de Vehículos que elabora el INE, no entrega información de RUT de los propietarios, dado que dicha estadística considera para su elaboración los permisos de circulación otorgados por todas la Municipalidades del país, por tipo, según región, provincia y comuna. Es por ello que nuestra institución no podrá dar acceso a su solicitud de información en los términos requeridos, y se desconoce al organismo público que pudiera contar con tales antecedentes.

Ahora bien, y en virtud del Principio de Máxima Divulgación, establecido en la letra d) de la Ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Organismo Públicos, que señala que se debe proporcionar la información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello sujeto a causales de reserva legales o constitucionales, por medio del presente el INE a usted que puede conocer los Informes Anuales de las Estadísticas de Transporte por Carretera y de Parque de Vehículos, desde nuestro sitio Web institucional www.ine.cl en los siguientes links:

http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_economicas/transporte_y_comunicaciones/transporte_carretera.php

http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_economicas/transporte_y_comunicaciones/parquevehiculos.php

Asimismo en caso que usted desee contar con la base de datos de la Encuesta de Parque de Vehículos del año 2010, que se encuentra contenida en soporte óptico (CD ROM) puede acercarse a nuestra Oficina de Comercialización INE, ubicada en Paseo Bulnes 418, 1° piso, Santiago, y retirar dicha información, previo pago de los costos directos de reproducción establecidos en la normativa legal vigente, a menos que usted proporcione el mencionado soporte en cuyo caso la reproducción será gratuita.

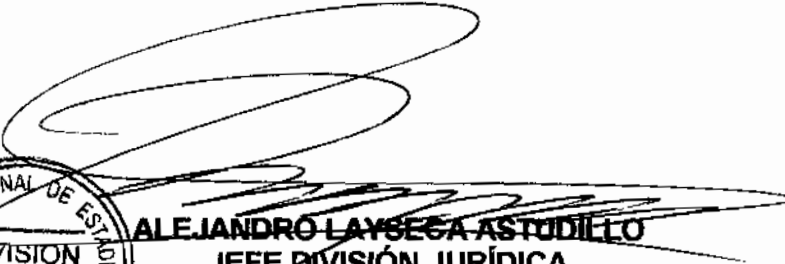
Es en razón de lo expuesto, que el INE deniega su solicitud de información, fundando su respuesta en los artículos 10° y 13° de la Ley N° 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 20.285 dispone en su artículo 3° letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley"; por su parte el artículo 4° del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información "tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado."; finalmente, el artículo 30° del Reglamento



regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público no posee los documentos **solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguien posee la información en esos términos.

En virtud de la normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



Distribución:

- Sr. Rodrigo Vidal Vastillo
- SIAC, INE
- Sección Comercialización, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE